En las Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de agosto de dos mil veintitrés, se reúnen representando a la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, los Sres. GABRIEL BARROSO, MARIO LAVIA, GABRIEL MATARAZZO, SEBASTIAN BARRIOS, DANIEL IBARRA y el Dr. HÉCTOR LAVIA, por una parte y por la otra lo hacen los Sres. GUSTAVO CAMBIASO, ADRIÁN ESCOBAR y FEDERICO WITH representando a la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO y el Sr. DIEGO BIGGI por la Empresa Raízen Argentina S.A.U.

Declarado abierto el acto las partes **MANIFIESTAN** que en función a lo previsto en el artículo quinto del acuerdo de fecha 17 de mayo de 2023, y atento a la situación económica general y su impacto en la industria hidrocarburífera, las partes acuerdan establecer la siguiente pauta de ajuste salarial para el período de agosto de 2023 a abril de 2024 en los siguientes términos:

ARTICULO PRIMERO: Que los empleadores abonarán a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06 y representados por los Sindicatos aquí firmantes, sumas extraordinarias no remunerativas equivalentes al QUINCE PORCIENTO (15%) respecto de los salarios correspondiente al mes de septiembre de 2023, otra suma adicional equivalente al DOCE COMA CINCO PORCIENTO (12,5%) respecto de los salarios del mes de octubre de 2023, y otra suma adicional equivalente al DOCE COMA CINCO PORCIENTO (12,5%) respecto de los salarios del mes de noviembre de 2023, teniendo en cuenta como base de cálculo en todos los casos las escalas salariales correspondientes a mayo de 2023, es decir no serán acumulativas.

Las sumas indicadas en el presente artículo serán tomadas como base de cálculo del aguinaldo, en caso de corresponder, y estarán sujetas a los aportes y contribuciones destinados a Obra Social en los términos de la Ley 23.660 y 23.661 como así también a los aportes y contribuciones sindicales y mutuales correspondientes.

Asimismo, las partes solicitan que la suma referida en el párrafo anterior sea exenta de impuesto a las ganancias en el marco de la ley 26.176.

Los incrementos se aplicarán sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales y normales y habituales previstos en los artículos 28, 33, 35, 36, 37 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06.

ARTICULO SEGUNDO: A partir de los salarios correspondientes al mes de enero de 2024, las sumas extraordinarias previstas en el artículo primero pasarán a formar parte de las planillas salariales. Los incrementos se calcularán sobre los valores vigentes al mes de mayo de 2023, es decir no serán acumulativos.

ARTICULO TERCERO: Que los empleadores abonarán a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06 y representados por los Sindicatos aquí firmantes, sumas extraordinarias no remunerativas equivalentes al QUINCE PORCIENTO (15%) respecto de los salarios correspondiente al mes de enero de 2024, otra suma adicional equivalente al DOCE COMA CINCO PORCIENTO (12,5%) respecto de los salarios del mes de

marzo de 2024, y otra suma adicional equivalente al QUINCE PORCIENTO (15%) respecto de los salarios del mes de abril de 2023, teniendo en cuenta como base de cálculo en todos los casos las escalas salariales correspondientes a mayo de 2023, es decir no serán acumulativas.

Las sumas indicadas en el presente artículo serán tomadas como base de cálculo del aguinaldo, en caso de corresponder, y estarán sujetas a los aportes y contribuciones destinados a Obra Social en los términos de la Ley 23.660 y 23.661 como así también a los aportes y contribuciones sindicales y mutuales correspondientes.

Asimismo, las partes solicitan que la suma referida en el párrafo anterior sea exenta de impuesto a las ganancias en el marco de la ley 26.176.

Los incrementos se aplicarán sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales y normales y habituales previstos en los artículos 28, 33, 35, 36, 37 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06.

ARTICULO CUARTO: A partir de los salarios correspondientes al mes de mayo de 2024, las sumas extraordinarias previstas en el artículo tercero pasarán a formar parte de las planillas salariales. Los incrementos se calcularán sobre los valores vigentes al mes de mayo de 2023, es decir no serán acumulativos.

ARTICULO QUINTO: Las partes acuerdan abonar el ajuste de la suma prevista en el artículo 41 bis del Convenio Colectivo de Trabajo N°449/06, incrementada en un OCHENTA Y DOS COMO CINCO PORCIENTO (82,5%) juntamente con los salarios correspondientes al mes de agosto de 2023.

ARTICULO SEXTO: Las partes acuerdan que, a partir de los salarios correspondientes al mes de agosto de 2023, el concepto vianda contemplado en el artículo 37 bis del CCT 449/06, tendrá un valor unitario de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS CATORCE (\$ 6.914). Se deja aclarado que sobre el concepto viandas del artículo 37 bis del CCT no aplicará los incrementos previstos en los artículos primero y tercero del presente acuerdo.

ARTICULO SEPTIMO: LAS PARTES ratifican que el actual período paritario tiene vigencia desde el 1 de mayo de 2023 hasta el 30 de abril de 2024, ambos inclusive y acuerdan reunirse el 15 de noviembre de 2023 y el día 15 de mayo de 2024 a efectos de darle continuidad a la presente negociación en función de las variables económicas, considerando la incidencia de lo pactado en el presente acuerdo.

ARTICULO OCTAVO: LAS PARTES manifiestan que los incrementos acordados en el presente acuerdo absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento y/o monto de carácter remunerativo o no remunerativo, dispuesto a futuro, con impacto y vigencia sobre el período de la presente paritaria del año 2023/24, por parte del Gobierno Nacional y/o cualquier otra autoridad gubernamental.

ARTICULO NOVENO: LAS PARTES se comprometen a presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación las planillas salariales actualizadas en el término de 30 días.

ARTICULO DECIMO: LAS PARTES acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizar el pago correspondiente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social como factor fundamental para mejorar los niveles de productividad del sector que permitan la sustentabilidad de la industria.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: LAS PARTES solicitan la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmándose 2 copias a un mismo tenor y a un solo efecto.

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL

Gustavo Cambiaso
Disector RR.HH.
Destileria Argentina de Petróleo S.

Diego Biggi

Raízen Argentina S.A.

Gabriel Barroso Secretario General F.A.Si.Pe.G.yBio.

TOMAS MARIO LAVIA SECRETARIO ADJUNTO F.A.Si.Pe.G.y Bio

and wind

Daniel Ibarra Secretario General Sindicato Campana S.P.Y.G.P.C. Gabriel Matarazzo Secretario de Hacienda F.A.Si.Pe.G.yBio

Sebastián F. Barrios SECRETARIO GENERAL S.T.L.P.P.YG.S.L.

Hector Lavia Abogado F.A.Si.Pe.G.yBio En las Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de agosto de dos mil veintitrés, se reúnen representando a la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, los Sres. GABRIEL BARROSO, MARIO LAVIA, GABRIEL MATARAZZO, SEBASTIAN BARRIOS, DANIEL IBARRA y el Dr. HÉCTOR LAVIA, por una parte y por la otra lo hacen los Sres. GUSTAVO CAMBIASO, ADRIÁN ESCOBAR y FEDERICO WITH representando a la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO y el Sr. DIEGO BIGGI por la Empresa Raízen Argentina S.A.U.

Declarado abierto el acto, las partes en su conjunto MANIFIESTAN:

PRIMERO: Que atento el acuerdo suscripto entre las partes en el día de la fecha, respecto de la paritaria comprendida en el período 1 de mayo de 2023 y 30 de abril de 2024, y a los fines de colaborar con los esfuerzos económicos que vienen realizando los Sindicatos en materia de capacitación, las Empresas abonarán a las entidades gremiales de primer grado, una contribución extraordinaria por única vez por cada trabajador comprendido dentro del ámbito de representación territorial y personal de cada sindicato de primer grado con personería gremial. Esta contribución especial será abonada en CUATRO (4) cuotas de iguales montos, mensuales y consecutivas de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000) que se harán efectivas juntamente con la liquidación de aportes y contribuciones de la Seguridad Social de los haberes de los meses diciembre de 2023 a marzo de 2024. Asimismo, se abonará una contribución extraordinaria y por única vez de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000) con destino a la Federación Argentina Sindical del Petróleo, Gas y Biocombustibles con el mismo fin antes mencionado. Dicha contribución se hará efectiva con la liquidación de aportes y contribuciones de los haberes del mes de abril de 2024. Las mencionadas contribuciones serán destinadas a la realización de programas de capacitación de acuerdo con lo establecido en el art. 41 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06.

SEGUNDO: En este sentido, LAS PARTES acuerdan que el pago mencionado se realizará siempre que las entidades sindicales mantengan la paz social a todos los efectos y cumplan los mecanismos de resolución de conflictos establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 449/06.

TERCERO: El pago de la presente contribución, está directamente supeditado a la correspondiente homologación del al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

No siendo para más, se da por finalizado el acto.

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL

Gabriel Barroso Secretario General F.A.Si.Pe.G.yBio. TOMAS MARIO LAVIA SECRETARIO ADJUNTO F.A.Si.Pe.G.y Bio



Diego Biggi

Raízen Argentina S.A.

Gabriel Matarazzo Secretario de Hacienda F.A.Si.Pe.G.yBio

Hector Lavia Abogado F.A.Si.Pe.G.yBio

Sebastián F. Barrios SECRETARIO GENERAL S.T.I.P.P.YG.S.J.

Daniel Ibarra Secretario General Sindicato Campana S.P.Y.G.P.C.

Escala Salarial - Refinerías CCT 449/06 2023/2024

		ANEXO I				
	Categoría	Turno	Sueldo Básico Mayo 2023	Sueldo Básico Agosto 2023	Sueldo Básico Enero 2024	Sueldo Básico Mayo 2024
		D	206.825	258.531	341.261	429.162
	2	А	279.215	349.019	460.705	579.371
		В	256.478	320.597	423.189	532.192
		D	221.270	276.587	365.095	459.135
	3	Α	298.711	373.388	492.873	619.825
		В	274.357	342.946	452.689	569.290
		D	237.848	297.310	392.449	493.535
	4	Α	321.095	401.368	529.806	666.271
		В	294.917	368.646	486.613	611.953
		D	254.450	318.063	419.843	527.984
	5	Α	343.506	429.382	566.785	712.775
		В	315.508	394.385	520.589	654.680

	Antigüedad por año (Art 28 CCT)
	Subsidio Vacacional (Art 35 CCT)
	Ayuda Escolar (Art 36 CCT)
	Subsidio p/fallecimiento (Art 33 CCT)
	Vianda / Ayuda Alimentaria (Art 37 Bis CCT)
	Ajuste Art. 41 Bis

2.213
24.266
15.166
61.620
3.332

	2.766
	30.332
	18.958
	77.025
	4.166
1	10.375

3.651	
40.038	
25.024	
101.673	
6.915	

4.591
50.351
31.470
127.861
6.915
-

Sebastián F. Barrios Secretario General S.T.I.P.P.YG.S.J.

Gustavo Cambiaso
Discotor RR.HH.
Destileria Argentina de Petróleo S.A.

July July

Diego Biggi

Raízen Argentina S.A.

Ohan Escala

Gabriel Barroso Secretario General F.A.Si.Pe.G.yBio. TOMAS MARIO LAVIA SECRETARIO ADJUNTO F.A.Si.Pe.G.y Bio Daniel Ibarra Secretario General Sindicato Campana S.P.Y.G.P.C.

Hector Lavia Abogado F.A.Si.Pe.G.yBio Gabriel Matarazzo Secretario de Hacienda F.A.Si.Pe.G.yBio FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES

•

TOMAS MARIO LAVIA -

Conflictos Colectivos de Trabajo



El trámite se inició con éxito

Número de trámite

Número de trámite: EX-2023-95035315- -APN-DGD#MT

Este n° está en su buzón de trámites (/tramitesadistancia/misTramites)

Documentación asociada:

Nombre	Acciones
RE-2023-95035308-APN-DGD#MT	.
RE-2023-95033710-APN-DGD#MT	.
RE-2023-95033108-APN-DGD#MT	±
PD-2023-95032606-APN-DGD#MT	±
RE-2023-95034990-APN-DGD#MT	±
PV-2023-95035330-APN-DGD#MT	.
PV-2023-95035355-APN-DGD#MT	±
RE-2023-95034219-APN-DGD#MT	±

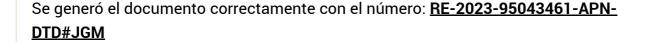
INICIO (/TRAMITESADISTANCIA/NUEVO-TRAMITE)

•

TOMAS MARIO LAVIA -

Presentacion a Agregar





Documentación adjunta:

- RE-2023-95040971-APN-DTD#JGM
- RE-2023-95041541-APN-DTD#JGM
- IF-2023-95043438-APN-DTD#JGM

Argentina unida

Preguntas Frecuentes

Contacto

Manual de Usuario

Términos y Condiciones